

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 390

Santiago, 27-05-2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Exenta IF/N° 127 de fecha 9 de marzo de 2022, esta Intendencia impuso a la Sra. Lorena Evelyn Roa Flores la sanción de Censura, por falta de diligencia empleada en el proceso de negociación y suscripción del contrato de salud celebrado entre la Isapre Cruz Blanca S.A. y la Sra. S. Pantaleón F.

2. Que, mediante presentación de fecha 17 de marzo de 2022, la agente de ventas interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la referida resolución sancionatoria, señalando, en lo fundamental, que el relato efectuado por la reclamante sería falso, toda vez que ésta concurrió a una sucursal de la Isapre y suscribió el plan de salud que más le acomodó, solicitando expresamente que tuviera convenio con clínicas del sector oriente.

Al respecto, añade, que el proceso de afiliación duró una hora completa y que se siguieron todos los pasos contemplados en la normativa, acreditando la identidad e ingresando la información proporcionada por la propia afiliada.

Solicita, por tanto, se deje sin efecto la sanción impuesta y que, en la negativa se tenga por interpuesto recurso jerárquico en subsidio.

En el primer otrosí de su presentación, además, solicita se tenga por acompañado certificado emitido por su actual empleadora, la Isapre Cruz Blanca S.A., sobre su trabajo intachable en la organización.

3. Que, habiéndose puesto dicho recurso, en conocimiento de la reclamante, esta no formuló observaciones dentro del plazo otorgado para dichos efectos.

4. Que, en cuanto al recurso presentado y las alegaciones de la agente de ventas, cabe establecer en primer término, que la resolución recurrida, en su considerando 22° estableció que las faltas acreditadas en la especie correspondieron a la falta de verificación de identidad y vigencia del RUN de la afiliada, así como la ausencia de verificación de sus antecedentes laborales, contraviniendo así lo establecido en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

5. Que, por otra parte, con fecha 16 de diciembre de 2021, la Isapre Cruz Blanca S.A. informó, a solicitud de este Organismo, que el contrato de salud de la reclamante fue suscrito a través del método de FUN electrónico, por lo que la verificación de identidad se realiza en forma electrónica presionando la huella dactilar en un lector digital.

Al respecto añadió, que tampoco en este tipo de procesos, se presenta documentación de renta, esto ya que, al ingresar la huella digital, se realiza automáticamente una validación a través de Imed, con respecto a las cotizaciones previsionales, considerando dicha verificación las últimas doce remuneraciones del beneficiario, promediándose la renta del Rut del empleador de los últimos seis meses.

Para sustentar lo anterior, acompaña copia de la tabla con los datos de la cotizante, visualizada al momento de la afiliación por la agente de ventas.

6. Que, así las cosas, a través de una nueva revisión de los antecedentes disponibles en el expediente sancionatorio y de los fundamentos expuestos en la resolución recurrida, ha sido posible constatar que las conductas que se tuvieron por acreditadas al momento de determinar aplicar la sanción de censura en contra de la agente de ventas no son constitutivas de falta, razón por la cual se procederá a acoger el recurso interpuesto y a absolver a la agente de ventas de los cargos formulados en su contra.

7. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

ACOGER el recurso de reposición deducido por la **Sra. Lorena Evelyn Roa Flores RUT N°** [REDACTED] en contra de la **Resolución Exenta IF/N° 127 de fecha 9 de marzo de 2022** dejando sin efecto la multa que le fue impuesta y absolviéndola de los cargos que le fueron formulados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/CTU

Distribución:

- Sra. Lorena Evelyn Roa Flores
- Sra. S. Pantaleón F.
- Sr. Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepto. de Sanciones y Registro de Agente de Ventas.
- Oficina de Partes.

A-303-2020